

31. ORDENANZA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

I .NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales" que se regirán por las presentes normas, las cuales, atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

La tasa que se regula en estas normas, tiene por objeto la ocupación especial y privativa de las porciones de dominio público por vehículos cuyo motor principal sea de combustión, en las zonas de estacionamiento que, por estar situadas en calles de uso intensivo, sean señalizadas para su utilización de manera regulada y controlada en las ordenanzas o bandos que a tal efecto se dicten por los órganos municipales competentes.

Están sujetos los vehículos automóviles cuyo motor principal sea de combustión, que ocupen los espacios destinados a aparcamiento regulado a que se refiera el bando que se publique, siempre que éste tenga lugar entre las horas que dicho bando fije, excepto cuando unos y otros fuesen festivos.

A los efectos de esta tasa no se considerará vehículo cuyo motor principal sea de combustión aquel dotado de motor eléctrico enchufable con autonomía igual o superior a 40 kilómetros. En consecuencia no formará parte del hecho imponible la ocupación que realicen los vehículos eléctricos, eléctricos de autonomía extendida, híbridos enchufables con autonomía de al menos 40 kilómetros y vehículos de pila de combustible, provistos todos ellos de la etiqueta ambiental 0 emisiones.

A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no está motivada por necesidades de la circulación.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y

en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES

Artículo 5

Estarán exento de la tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y los ciclomotores.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos ambulancias, servicios de extinción de incendios, Protección Civil y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se encuentren prestando servicio.
- d) Los vehículos propiedad de Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones de España (C.I.F. A--82018474), hasta un máximo de siete vehículos.

VI. RESIDENTES

Artículo 6

Tendrán la consideración de residentes, con derecho a obtención de autorización de la Tarjeta de Residente, para el aparcamiento en las vías de estacionamiento limitado, aquellas personas con domicilio en viviendas cuyo acceso dé frente a las vías señaladas como de estacionamiento regulado y controlado y aquellas personas con domicilio en calles que sin estar incluidas en dichos apartados, tengan prohibido el estacionamiento y estén dentro de los límites de la zona interior delimitada por las calles. Las zonas reservadas a residentes tendrán el bordillo pintado de color rojo.

Se reservará el 25% de las plazas señaladas como de permanencia regulada y controlada a éstos efectos.

VII. TARJETAS DE RESIDENTE

Artículo 7

Las solicitudes para obtención de la tarjeta de residente deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañadas de la siguiente documentación:

- Justificante bancario del pago de la Tasa.

La tarjeta de residente se concederá por años naturales, debiendo solicitarse en los meses de diciembre y enero. Excepcionalmente y por motivos justificados se podrá conceder en otros meses del año.

VIII.DEVENGO

Artículo 8

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, Zona Azul, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento de estacionar el vehículo sujeto a la tasa en las zonas establecidas.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, Zona Roja, desde el primer día del trimestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

IX. TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 9

a) TARIFA GENERAL. ZONA AZUL

1.- La tasa exigible será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Minutos	Euros
23	0,20
30	0,25
60	0,55
90	0,90
120	1,25

- Anulación: 1,70 euros, en caso de sobrepasar como máximo en dos horas el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento).

- Anulación sin ticket: 18,00 euros siempre que la anulación se produzca dentro de las 8 horas siguientes al momento de la denuncia. El tiempo máximo de permanencia en estacionamiento será de dos horas.

b) TARIFA DE RESIDENTES. ZONA ROJA.

La tasa exigible será de 40 euros anuales. El importe de la cuota tributaria de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones o baja en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en esta ordenanza.

c) TARIFA DE ESTACIONAMIENTO DE LARGA DURACIÓN.

El periodo de estacionamiento en los espacios públicos denominados como de alta duración comprende los siguientes horarios y tasas:

Laborables de lunes a viernes de 9,00 a 20,00 horas.....2 euros
Sábados de 9,00 a 15,00 horas.....1 euro

El ticket de estacionamiento tendrá validez hasta las 20,00 horas del mismo día en que esté ha sido obtenido.

d) TARIFA DE ESTACIONAMIENTO ESPECIAL TARJETA DE ACCESIBILIDAD

Los titulares de Tarjeta de Accesibilidad de Castilla-La Mancha que hayan obtenido la tarjeta a que se refiere la letra a del artículo 5 del Anexo 6 a la Ordenanza General de Circulación de Guadalajara abonarán 0,00 € por el ticket regulado en ese precepto.

Se establece una tarifa igual a 10,00 € por el servicio de emisión de la tarjeta a que se refiere la letra a del artículo 5 del Anexo 6 a la Ordenanza General de Circulación de Guadalajara."

X SANCIONES

Artículo 10

Los vehículos estacionados en Zona Azul que rebasen las dos horas o cometan algunas de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación, serán sancionados según lo previsto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de Marzo de

1.990, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 13/92 de 17 de enero y la propia Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Guadalajara.

Se podrá anular la sanción en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento mediante la adquisición de un ticket de hora postpagada.

En todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas en la Ordenanza General de circulación del Ayuntamiento de Guadalajara.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y serán de aplicación a partir del día que se fije mediante Bando, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 153, de 23 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2006), 153 de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007) y 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008), 153 de 23 de diciembre de 2011 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2012), 156 de 28 de diciembre de 2012 (ENTRADA EN VIGOR EL 1 de enero de 2013), 156 de 30 de diciembre de 2013 (ENTRADA EN VIGOR EL 1 de enero de 2014) y 107 de 7 de junio de 2021 (ENTRADA EN VIGOR EL 8 de junio de 2021).